

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 13 de febrero de 2024

Constancia secretarial: Le informo a la señora Juez que, el 07 de febrero de 2024 a las 6:09 p.m se allega vía correo electrónico demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia proveniente del canal digital lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co con 1 archivo en pdf y 1 link del expediente digital con 11 archivos en pdf, en razón a que el juzgado primero laboral de Manizales, caldas., mediante auto del 22 de enero de 2024 se declaró incompetente.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00019-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda, así se tiene que la señora **Martha Lucía Díaz Piedrahita**, presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **Unión temporal Porvenir de Caldas y Alimentos Provercol S.A.S**, solicitando declaración solidaria con el **Departamento de Caldas** y el siniestro del seguro en cabeza de **Seguros del Estado S.A**, por lo que, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente a la sociedad **Orion 410 S.A.S** identificada con Nit. 901.364.506 para que a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación continúe representando a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **Martha Lucía Díaz Piedrahita**, en contra de la **Unión temporal Porvenir de Caldas y Alimentos Provercol S.A.S**, de manera solidaria contra el **Departamento de Caldas** y el siniestro del seguro en cabeza de **Seguros del Estado S.A.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la sociedad **Orion 410 S.A.S** identificada con Nit. 901.364.506 para que a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación continúe representando a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c8918c464647626f74e709724b0f8f815c04ac25a742e4405ecba02e4bdbe**

Documento generado en 13/02/2024 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>